ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 020 del 4 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 311 ibidem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

Que el artículo 1 de la Ley 80 de 1993 establece en el literal (a) del numeral (1) del artículo 2 que: *"Se denominan entidades estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y **los municipios**; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 13, prevé la normatividad aplicable *a los contratos estatales determinando que se* regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 5, otorga la facultad al Alcalde de celebrar convenios o contratos de acuerdo con el Plan Desarrollo Municipal TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024- 2027, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 02 de 2024, bajo los parámetros definidos en las fichas de proyectos de inversión inscritas en el Banco Nacional de Programas y Proyectos BPIN, y bajo el cual fue aprobado el presupuesto municipal de bienes y rentas para la vigencia 2026 por el Honorable Concejo Municipal.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico de Tocancipá, suscribió estudio previo de oportunidad y conveniencia y análisis del sector incorporado en este documento, conforme lo disponen los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo **2.2.1.1.2.1.1** Del decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la necesidad de contratar el "**EL APOYO LOGÍSTICO PARA LOS EVENTOS A REALIZAR POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ".**

Que la Secretaría de Desarrollo Económico de Tocancipá determinó que la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA** identificada con el NIT No. 902.005.834-0, cuenta con idoneidad técnica, experiencia, recursos físicos, capacidad operativa y logística, considerando que favorece ampliamente las necesidades detenidas en el objeto contractual. De igual forma se encuentra autorizado su representante legal para suscribir los actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas, esto con arreglo a las disposiciones vigentes.

Que la necesidad aquí planteada se encuentra en el marco del Plan de Desarrollo Municipal **"TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024 – 2027", "RECUPERAMOS EL PROGRESO"**, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 002 de 2024.

Que el plazo de ejecución del contrato cuya modalidad de contratación aquí se justifica, será de **DOS (2) MESES**, y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si las hubiere.

Que la presente contratación requerida para la satisfacción de la necesidad descrita se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 mediante certificación No. AG SIII-1151-2026 de fecha 19 de agosto de 2026, expedida por el Almacenista General del municipio.

Que, la prestación del servicio de apoyo logístico requerido se encuentra registrada en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal según el Certificados de Viabilidad No. 202601229, 202601228 y 202601261 de fechas 14 de agosto de 2026.

Que, previo estudio de mercado, el valor del contrato fue establecido por la Secretaría de Familia e Integración Social del Municipio en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MCTE PESOS ($868.677.665) M/CTE.** incluido IVA y demás impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, amparados en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda con presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2026:

BPIN: 202400000006193

No. de CDP	20261667	**Fecha**	18/08/2026
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	
2.3.01.02.06.35.3502. 202400000006193.90.3502095.501	Servicios de apoyo para el fomento de capacidad en economía circular y sostenibilidad / R.B Superávit – Recursos propios	$21.000.000	
	Total:	**$ 21.000.000**	

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

BPIN: 202400000006204

No. de CDP	20261668	**Fecha**	18/08/2026
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	
2.3.01.02.05.36.3602. 202400000006204.83.3602006.001	Servicios de registro laboral / recursos propios	$38.942.700	
	Total:	**$38.942.700**	

BPIN: 202400000006204

No. de CDP	20261700	**Fecha**	20/08/2026
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	
2.3.01.02.07.17.1702. 2024258170024.93.1702021.001	Servicios de acompañamiento productivo y empresarial / Recursos Propios	$214.000.000	
2.3.01.02.07.17.1702. 2024258170024.93.1702021.501	Servicios de acompañamiento productivo y empresarial / R.B Superávit – Recursos propios	$590.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios de apoyo a la comercialización / Recursos propios	$5.000.000	
	Total:	**$809.000.000**	

Que de acuerdo con el estudio previo y análisis del sector realizado para la presente contratación, se debe tener en cuenta los siguientes argumentos jurídicos, que soportan la modalidad de selección:

Primero. El eje de la modalidad escogida por parte del Municipio, en primer lugar, se fundamenta desde la habilitación legal que desde la Ley 80 de 1993 ha fijado para los contratos interadministrativos. Sin perjuicio de ello, en extensiva la Ley 1150 de 2007 ha determinado la procedencia para la contratación directa cuando medie un contrato interadministrativo, entendida ésta como la contratación donde los extremos negociales son Entidades Estatales, que para el caso que nos convoca, tenemos por un lado el Municipio de Tocancipá y por el otro la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA) identificada con el NIT No. 902.005.834-0, empresa industrial y comercial del Estado con participación nacional pública del 100%, razón por la cual, los extremos contractuales son entidades estatales, conforme con el literal a), numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Clara la naturaleza de las partes, en adelante se sustentará sobre la modalidad de contratación cuando se celebra un contrato interadministrativo. Desde el desarrollo legal acerca de las modalidades tenemos que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que la modalidad de selección para los convenios y contratos interadministrativos es la contratación directa, con lo cual el reglamento para ambas tipologías una misma modalidad de selección, que se dispuso en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, aquello condicionado a: *"Que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos."*

Jurisprudencialmente, acerca de los contratos interadministrativos, el Consejo de Estado, ha indicado lo siguiente:

> *[...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son*

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad como a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales" Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000- 1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

Del desarrollo otorgado por el Consejo de Estado como corporación de cierre, se puede extraer frente a ésta clase lo siguiente: (i) Son contratos que al ser atípicos, sus reglas, orientación, obligaciones, alcance y objeto deben estar conexos al Código Civil y Código de Comercio. (ii) Parten de la voluntad de las partes como eje principal de las determinaciones. (iii) Son contratos permitidos por la legislación, al estar fijados por el mismo legislador. (iv) Persiguen un fin común entre las Entidades. Dicho esto, se ceñirá el posterior acuerdo en atención a las reglas del Estatuto General de Contratación, y en aquellos asuntos que éste no regule, deberá tenerse en cuenta las reglas del derecho civil y comercial.

En particular sobre el contrato interadministrativo, legalmente aquel se aborda desde el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007. No obstante, el legislador ha exceptuado taxativamente aquellos contratos, en los cuales el contrato interadministrativo desde la modalidad de contratación directa no es dable. Es así, que a través del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señaló que cuando las «instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras», no pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa cuyo objeto trate de contrato de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación, encargos fiduciarios y fiducia pública.

Clara la procedencia y a su vez las limitantes de cara al objeto del contrato, el cual tiene relación con el objeto de la Empresa, véase que aquel no se comporta en ninguna de las causales taxativas que pudiere limitar la contratación directa, razón por la cual, subsiste procedencia y que en adelante se ejemplifica su sustento desde las diferentes vías.

Segundo: Bajo las premisas anteriores donde nos encontramos ante un contrato interadministrativo-naturaleza de las partes- y con ello, que no subsiste limitación o restricción de cara a las reglas impartidas por el legislador, el Municipio, previo a tomar la determinación ha procedido a examinar las condiciones de la Empresa, y con ello su conducencia y pertinencia de cara a la necesidad planteada.

El primer asunto a abordar que resulta ser una regla principal tiene que ver con el objeto y alcance que desde los estatutos de la Empresa vigentes. Ante esto, tenemos que la Empresa, ostenta desde sus Estatutos conexidad con el objeto del contrato, toda vez que, se indica en éstos: "*Articulo 2. Objeto. La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL (DETERCONSA)" tendrá como objeto principal: Gerenciar, planificar, desarrollar, ejecutar y gestionar proyectos de infraestructura pública y privada, incluyendo, pero no limitándose a obras civiles, edificaciones, sistemas de transporte y urbanismo; así como la consultoría y asesoría en la materia.* ***Gerenciar, planificar, desarrollar y ejecutar cualquier tipo de proyecto de inversión tanto público como privado****. Gerenciar, diseñar, implementar y gestionar proyectos relacionados con la generación, distribución y comercialización de energía, promoviendo el uso de fuentes de energía renovable y sostenible; así como la optimización de la eficiencia energética. Gerenciar, planificar, desarrollar y gestionar proyectos de transporte terrestre, aéreo, portuario (marítimo y fluvial), incluyendo la construcción y mantenimiento de infraestructura vial, sistemas de transporte público y privado, así como la promoción de soluciones logísticas innovadoras que faciliten la movilidad de personas, bienes y servicios. Gerenciar y proveer servicios de logística integral, que incluyan la planificación, implementación y control de flujos de materiales, productos e información, desde el punto de origen*

hasta el consumidor final, abarcando el almacenamiento, transporte, distribución y gestión de la cadena de suministro. Realizar la interventoria integral de proyectos de infraestructura, energia y transporte, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes, la calidad de los trabajos ejecutados y la correcta utilización de los recursos asignados. Brindar servicios de consultoría y asesoría técnica en las áreas de infraestructura, energía y transporte; ***así como en logistica, para entidades públicas y privadas.*** *Promover la investigación, innovación y desarrollo de nuevas tecnologías y metodologias en los campos de infraestructura, energia, transporte y logistica. Desarrollar programas de capacitación y formación dirigidos a entidades públicas y privadas. Establecer alianzas y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, organizaciones no gubernamentales, universidades y/o centros de investigación, para el desarrollo de proyectos. Ser banco inmobiliario de bienes públicos o privados. Realizar, gestionar, promover encuentros de banca de inversión. Canalizar recursos públicos o privados para la realización de proyectos. Formular, gestionar, evaluar, controlar y hacer seguimiento de ejecución políticas públicas a nivel Municipal, Departamental, Nacional. Asociarse con el sector privado para la elaboración, ejecución de cualquier tipo de proyecto en los cuales tenga injerencia el presente objeto. Realizar la gestión y administración de activos de propiedad intelectual, así como, la explotación económica de los derechos patrimoniales de aquellos. Desarrollar administración, gestión, operación de bienes fiscales a nivel Municipal, Departamental y Nacional. Realizar la administración, operación de bienes inmuebles de uso público a privado. Realizar cualquier actividad directa, conexa e indirecta desde la habilitación de los estatutos. Cada una de las actividades desarrolladas dentro del presente objeto social podrá adelantarse a nivel nacional e internacional."*

En suma, y a fin de articular la necesidad con el objeto de la Empresa, tenemos que: La Empresa Industrial Y Comercial Del Estado "Desarrollo Conjunto Territorial (Deterconsa)" tendrá como objeto principal "*Gerenciar, planificar, desarrollar y ejecutar cualquier tipo de proyecto de inversión tanto público como privado, y (...) brindar servicios de (...) logistica, para entidades públicas y privadas,*" establecidas en el artículo segundo de los Estatuto de la Empresa contenidos en el Decreto 110 del 17 de diciembre de 2025 expedido por el Alcalde municipal de Tocancipá.

En virtud de lo anterior, se concluye que existe una conexión entre las necesidades del Municipio y el objeto social mismo de la Empresa.

El segundo aspecto trata sobre la idoneidad de la Empresa de cara al objeto. En estricto sentido el objeto que sostiene la futura contratación se contrae en la administración de recursos para la operación y ejecución de las diferentes fases que tiene consigo el cumplimiento de la necesidad. En tal sentido, la Empresa desde su acreditación ostenta experiencia en la administración y puesta en marcha de los recursos en la ejecución de proyectos y servicios a su cargo. A su vez, desde el punto de vista de capacidad administrativa, financiera, legal, la Empresa presenta robustez, lo cual, infiere en que la experiencia se torne acompañada de una capacidad administrativa que garantiza una mejora en la optimización de los recursos y consigo una eficacia en la gestión fiscal de éstos.

El tercer elemento se contrae en ser la mejor opción de cara a la satisfacción de las necesidades. Sin lugar a dudas resulta que la Empresa está en competencia con el sector, competencia que refleja unos índices desde lo económico en una optimización de los recursos, fundamento ello, toda vez que el rol del Municipio en la inversión de los recursos es un -rol- activo en la inversión de los recursos, conforme a las reglas mismas de la futura contratación contendrá una revisión periódica y constante sobre su destinación, otorgando una mejora en los rendimientos de los recursos y con ello una optimización de éstos.

Esta dinámica entre el Municipio y la Empresa, representa ventajas y beneficios institucionales de cara al objeto perseguido por el Municipio; tenemos que la coordinación, económica y colaboración armónica entre las entidades fundamenta ventajas tales como: Disminución del costo directo del proyecto, mayor control y celeridad en el seguimiento y control del proyecto, una menor inversión en capacidad

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

administrativa para su ejecución, y en sí, mejores condiciones para velar por la satisfacción del interés que motiva el presente estudio.

De esta manera, decantada la modalidad de contratación, tipología contractual, y fijadas las condiciones de la Empresa y su optimización de cara a las necesidades del Municipio, se tiene que este está habilitado para contratar bajo la figura de un contrato interadministrativo con una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que, para la celebración del contrato, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa *"**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) **c)** Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"* (...), en concordancia con el Decreto 1082 de 2015: **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del presente decreto. (...).

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que los estudios y documentos previos del contrato, elaborados por las Secretarías de Familia e Integración Social y de Cultura y Patrimonio del Municipio de Tocancipá, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

Que el Alcalde Municipal se encuentra facultado para contratar según lo establecido en el artículo 65 del Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 4 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa de conformidad con el literal g) numeral cuarto (4°.) del artículo segundo (2°.) de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.48 del Decreto 1082 de 2015, del Contrato Interadministrativo cuyo objeto es la prestación de servicios para el **"APOYO LOGÍSTICO PARA LOS EVENTOS A REALIZAR POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ"** que celebrará el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ con la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA**, identificada con el NIT No. 902.005.834-0, representada legalmente por **FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.278.380 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente General nombrado mediante Acuerdo No. 02 del 13 de marzo de 2026 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 002 del 13 de marzo de 2026, en las condiciones previstas en el estudio previo, ficha técnica y demás documentos que hacen parte de este.

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO. Las características y requerimientos del objeto a contratar, teniendo en cuenta su alcance entre otros, se describen en el cuadro de ficha técnica que a continuación se señala:

FICHA TECNICA EVENTOS ECONÓMICO 2026			
ACTIVIDAD Y/O EVENTO		**DESCRIPCIÓN**	**CANT**
DIA DEL CAMPESINO	**TARIMA, LUCES, SONIDO, PANTALLA**	ALQUILER DE TARIMA, LUCES, SONIDO, PANTALLA: TARIMA PROFESIONAL (LUCES Y TECHO) TARIMA PROFESIONAL DE 12X6 MTS con 1 escalera y faldón (Altura a convenir);; techo a dos aguas 12 X 6MTS; Sistema de iluminación profesional compuesto por: · 20 pares led (5 Watts c/u),2 cabezas móviles bombilla 7R tipo Beam,1 consola de luces M Touch (MARTIN, GRANMA o CHANSYS),· 1 ingeniero,· 1 operario,· 1 distribuidor de corriente; Sistema de sonido profesional compuesto por: · 20 cabinas line array activas de parlante de 12 pulgadas, 1 driver y difusor, mínimo 135dv de presión de 700 a 1.600W,6 Subwoofers activos (Mínimo 141 dv cada uno) con potencia entre 2.0000W y 3.000W,· 6 Monitores de piso tipo cuña (De 700 a 1.000W cada uno) con parlante de 12pulgadas,4 monitores activos de doble parlante de 15 pulgadas (Mínimo 137dv cada una),· 1 computador portátil,· 2 trípodes para cabinas,· 1 consola digital de 32 canales ,· 2 Micrófonos inalámbricos de voz de mano,· 8 Micrófonos alámbricos de voz, 6 Micrófonos alámbricos de instrumento,· 1 Kit de micrófonos para batería,· 4 Cajas directas,16 Trípodes para micrófono,· 2 operarios de montaje,· 1 ingeniero de audio,· 1 Snake con splitter de 32 canales x 50 metros,· 1 Distribuidor de corriente con cable No. 8 a 3 fases, de mínimo 50 mts,· Cableado eléctrico y de audio para funcionamiento de equipo	1
	PLANTA ELÉCTRICA	ALQUILER DE PLANTA ELÉCTRICA 50 KVA insonora (TURNO 24 HORAS, Incluye alquiler + Tiempo de prueba y tiempo de presentación);	1
	BAÑO PORTÁTIL	ALQUILER DE BAÑOS PORTÁTILES: Construidos de plástico en cuyo interior se encuentra un retrete y lavamanos. Incluye transporte, instalación, personal de montaje y desmontaje. Operación para el día del evento, en el sitio de inicio y de culminación del evento	5
	AMBULANCIA	SERVICIO DE AMBULANCIA disponible durante el tiempo del evento de exaltación del día del campesino, hasta su culminación	1
	REFRIGERIOS	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS: Jugo o gaseosa de marca comercial reconocida de 250 ml. dos (2) empanadas: una de carne y una de pollo de 50gr. Incluye transporte y servicio de servido en el lugar del evento el cual será verificado con anterioridad por el supervisor del contrato asignado. Refrigerio debidamente empacado en recipientes que permitan la conservación e inocuidad de los alimentos	1200
	ALMUERZOS	SUMINISTRO DE ALMUERZO PARRILLADA Plato parrillada especial que contenga carne de res 250 - 300g, papa salada, yuca y plátano (75 -100g entre todos los carbohidratos), acompañado de guacamole servido con bebida de 330 ml de marca reconocida, servido en plato con cubiertos, acompañado de servilletas. Incluye transporte y servicio de servido en el lugar del evento el cual será verificado con anterioridad por el supervisor del contrato asignado	3500
	BEBIDA	SUMINISTRO DE BEBIDA PARRILLADA: Bebida acompañante de 330 ml de marca reconocida	3500
	BEBIDA	SUMINISTRO DE HIDRATACION: Botella de agua sin gas de 250 ml para la hidratación de los asistentes. Distribuidas para los dos (02) días del evento. Incluye transporte y servicio de entrega en el lugar del evento el cual será verificado con anterioridad por el supervisor del contrato asignado	1000
	KIT PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS	KIT PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS: Los kits deben estar compuestos por: - 1 Carretilla de mano Neumática, mangos de madera: Capacidad Max	850

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

		volumen 150 L; Capacidad Max peso: 250 kg - 1 Manguera de riego de 1/2 " X 100 m	
RUEDA DE NEGOCIOS ÁREA EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO	**ESCARAPELAS**	Suministro de Impresión escarapelas con cordón y plástico: Medidas: 13 x 10 Material: propalcote 115 gr, Impresión: Láser 4x0 tintas Según diseño y aprobación del supervisor	260
	DIPLOMAS	Suministro de Impresión de diplomas en propalcote 200 gr impresión láser 4+0 tintas, tamaño 30 c.m. x 40c.m. Protegida con empaque plástico. Según diseños y aprobación del supervisor	260
	PASACALLE	Impresión pasacalle de 100 cm x 600cm con ojáleles metálicos cada 2 metros, bordes reforzados tipo bolsillo. impresión banner 13oz brillante de alta resolución Según diseño y directriz del supervisor	2
	ESTACIÓN DE CAFÉ	Servicio de estación de café para 400 personas, compuesta por: -Maquina dispensadora de bebidas calientes (café, aromática,) -Menaje desechable (vasos, mezcladores de bebida, servilletas) -Azúcar y/o endulzante: sobres individuales -Galletas dulces -Personal operación y servicio (1) El servicio debe estar disponible durante la jornada del evento (9:00 am a 1:00 pm)	2
	MOBILIARIO	Alquiler mobiliario: -2 Salas compuesta por 2 sofás de 3 puestos, 4 sillas tipo poltrona -3 Mesa tipo bar alta, 9 sillas altas -3 Mesas tipo comedor, 15 sillas tipo comedor -5 Mesas pequeñas, 15 sillas	2
	STAND	Alquiler stand compuesto por: 1 mesa plegable con mantel de 1,80 x 60 cm y 2 sillas	50
	DESAYUNO	Desayuno: Compuesto por bebida caliente (café, té, chocolate) 8 oz; bebida fría (jugo natural) 8 oz; panadería variada (croissant 60 g, pan integral 40 g y pan aliñado 50 g); huevos preparados al gusto (revueltos o pericos) 100 g; porción de frutas frescas picadas 120 g; incluye transporte y servicio a la mesa.	240
	ALMUERZO	Almuerzo: Incluye entrada (ensalada fresca 100 g o crema 180 ml), plato fuerte compuesto por proteína (pollo, carne de res o cerdo en preparación tradicional o gourmet) 150 g, acompañamiento de arroz 120 g, porción de vegetales cocidos o salteados 80 g, bebida natural 10 oz, postre individual (fruta, flan o mousse) 100 g; incluye transporte y servicio a la mesa.	190
	REFRIGERIOS	Refrigerios: Sándwiches en pan blandito o francés de 100 gr, acompañado de tajada de jamón de 25 gr y tajada de queso mozarela de 25 gr, rodaja de tomate y pepino cohombro. Bebida: Avena en vaso marca comercial reconocida de 250 ml. Fruta de cosecha (manzana, pera, granadilla, banano) entre 100 a 120 gr. Dulce: Chocolatina 12 grs. Servido en plato biodegradable acompañado de servilletas. Incluye transporte y servicio de servido en el lugar del evento el cual será verificado con anterioridad por el supervisor del contrato asignado. Incluye transporte.	190
RUEDA DE NEGOCIOS AGROPECUARIA	**ALMUERZO**	Almuerzo: Incluye entrada (ensalada fresca 100 g o crema 180 ml), plato fuerte compuesto por proteína (pollo, carne de res o cerdo en preparación tradicional o gourmet) 150 g, acompañamiento de arroz 120 g, porción de vegetales cocidos o salteados 80 g, bebida natural 10 oz, postre individual (fruta, flan o mousse) 100 g; incluye transporte y servicio a la mesa.	54
	REFRIGERIOS	Refrigerios: Sándwiches en pan blandito o francés de 100 gr, acompañado de tajada de jamón de 25 gr y tajada de queso mozarela de 25 gr, rodaja de tomate y pepino cohombro. Bebida: Avena en vaso marca comercial reconocida de 250 ml. Fruta de cosecha (manzana, pera, granadilla, banano) entre 100 a 120 gr. Dulce: Chocolatina 12 grs. Servido en plato biodegradable acompañado de servilletas. Incluye transporte y servicio de servido en el lugar del evento el cual será	54

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

		verificado con anterioridad por el supervisor del contrato asignado. Incluye transporte.	

Proyecto BPIN 202400000006193 meta de producto No. 90, consistente en "Realizar veinte (20) ferias y/o eventos anuales para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial y comercial", cuyo indicador corresponde al número de ferias y/o eventos realizados para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial y comercial. Meta No. 91, relacionada con la evaluación de empresas para la entrega de reconocimientos por innovación e impacto social, y la meta No. 92, orientada a la implementación de un programa para la promoción de la asociatividad solidaria.

Proyecto BPIN 202400000006204, correspondiente al fortalecimiento del Servicio Público de Empleo en Tocancipá, meta de producto No. 83, encaminada a implementar un programa que facilite la inclusión laboral de personas menores de veintiún (21) años y mayores de cuarenta (40) años, con enfoque diferencial para población como mujeres, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población migrante y población LGBTIQA+.

Proyecto BPIN 2024258170024 "Implementación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en el municipio de Tocancipá", toda vez que las intervenciones dirigidas a los productores no se limitan al acompañamiento técnico de sus unidades productivas, sino que comprenden acciones complementarias orientadas al fortalecimiento integral del sector agropecuario, la promoción de la participación, la generación de espacios de interacción y el reconocimiento de quienes desarrollan actividades agrícolas y pecuarias en el territorio.

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. De acuerdo con los requerimientos técnicos y económicos exigidos en el estudio previo elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Tocancipá, así como el análisis del sector contenido en el mismo documento, se estima el presupuesto oficial para la prestación del servicio requerido en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MCTE PESOS ($868.677.665) M/CTE.** incluido IVA y demás impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, amparados en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda con presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2026:

BPIN: 202400000006193

No. de CDP	20261667	**Fecha**	18/08/2026
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	
2.3.01.02.06.35.3502. 202400000006193.90.3502095.501	Servicios de apoyo para el fomento de capacidad en economía circular y sostenibilidad / R.B Superávit – Recursos propios	$21.000.000	
	Total:	**$ 21.000.000**	

BPIN: 202400000006204

No. de CDP	20261668	**Fecha**	18/08/2026
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	
2.3.01.02.05.36.3602. 202400000006204.83.3602006.001	Servicios de registro laboral / recursos propios	$38.942.700	
	Total:	**$38.942.700**	

BPIN: 202400000006204

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

RESOLUCIÓN No. 577

(27 DE AGOSTO DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

No. de CDP	20261700	Fecha	20/08/2026
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	
2.3.01.02.07.17.1702. 2024258170024.93.1702021.001	Servicios de acompañamiento productivo y empresarial / Recursos Propios	$214.000.000	
2.3.01.02.07.17.1702. 2024258170024.93.1702021.501	Servicios de acompañamiento productivo y empresarial / R.B Superávit – Recursos propios	$590.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios de apoyo a la comercialización / Recursos propios	$5.000.000	
	Total:	**$809.000.000**	

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de los estudios previos, análisis del sector y la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, y/o las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a las del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de otro acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Dra. Maria Patricia Barbosa Pallares - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Proyectó: Fredy R. Intriago Bogotá – Profesional Contratista – Oficina Jurídica y de Contratación